



C(Extr.)/30/4 Add.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 8 de marzo de 2013

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Ginebra

CONSEJO

Trigésima sesión extraordinaria Ginebra, 22 de marzo de 2013

ADICIÓN AL

EXAMEN DE LA CONFORMIDAD DEL PROYECTO DE LEY SOBRE LOS DERECHOS DE OBTENTOR PARA ZANZÍBAR CON EL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. La presente Adición tiene como fin informar de que, el 5 de marzo de 2013, la Oficina de la Unión recibió una copia de la Ley sobre los Derechos de Obtentor para Tanzania continental (Ley para Tanzania continental), que fue adoptada el 5 de noviembre de 2012 y publicada en el Boletín de la República Unida de Tanzania, el 1 de marzo de 2013, y de invitar al Consejo a considerar novedades relevantes para su decisión de 1 de noviembre de 2012.

2. En su cuadragésima sexta sesión ordinaria, celebrada en Ginebra, el 1 de noviembre de 2012, el Consejo decidió:

“a) tomar nota del análisis expuesto en el documento C/46/15 y de que el proyecto de Ley sobre los Derechos de Obtentor para Tanzania continental (proyecto de Ley) incorporará en el artículo 2 el siguiente texto: “se entenderá por ‘Ministerio’ el ministerio responsable de la agricultura”;

“b) con sujeción a la incorporación en el proyecto de Ley (véase el Anexo II del documento C/46/15) de las modificaciones propuestas por el Ministro (véase el Anexo III del documento C/46/15), recogidas en los párrafos 14, 16, 18, 24, 26, 28, 33, 36, 40, 42 y 43 del documento C/46/15, las modificaciones recomendadas en los párrafos 22 y 34 del documento C/46/15, y en el apartado a) *supra*, y la introducción de las siguientes propuestas convenidas con la Delegación de la República Unida de Tanzania en el artículo 14 y en el artículo 22.1) y 4) del proyecto de Ley:

‘14.1) La variedad será considerada nueva si, en la fecha de presentación de la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación vegetativa o un producto de cosecha de la variedad no ha sido vendido o entregado a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad

a) en el territorio de la República Unida de Tanzania, más de un año antes de la fecha de presentación de la solicitud;

b) en un territorio distinto al de la República Unida de Tanzania ~~en el cual se haya presentado la solicitud;~~

i) más de cuatro años; o

ii) en el caso de árboles y vides, más de seis años antes de esa fecha.’

22.1) El obtentor que haya presentado en debida forma una solicitud de protección de una variedad en uno de los miembros de una organización internacional que se ocupe de las cuestiones relativas a los derechos de obtentor y en el cual sea parte Tanzania gozará de un derecho de prioridad durante un plazo máximo de 12 meses. Este plazo se contará a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud. ~~La fecha~~El día de la presentación no estará comprendido en ~~dic~~dicho ~~solicitud~~plazo.

[...]

4) El solicitante se beneficiará de un plazo de dos años tras la expiración del plazo de prioridad, o de un plazo de seis meses cuando la primera solicitud sea rechazada o retirada, para presentar al Registro cualquier información, documento o material exigidos por esta Ley para el examen previsto.'

y sin ninguna otra modificación adicional, tomar una decisión positiva sobre la conformidad del proyecto de Ley sobre los Derechos de Obtentor para Tanzania continental con las disposiciones del Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales;

"c) tomar nota de que la adopción del proyecto de Ley para Tanzania continental y del proyecto de Ley para Zanzíbar tiene el objeto de que los derechos de obtentor abarquen todo el territorio de la República Unida de Tanzania;

"d) tomar nota de que el Gobierno de la República Unida de Tanzania tiene previsto presentar, posteriormente, el proyecto de Ley o la Ley aprobada para Zanzíbar a los fines de su examen por el Consejo;

"e) informar al Gobierno de la República Unida de Tanzania que podrá depositar su instrumento de adhesión tras las decisiones positivas del Consejo sobre las legislaciones para Tanzania continental y para Zanzíbar; y

"f) autorizar al Secretario General a informar al Gobierno de la República Unida de Tanzania sobre esa decisión."
(véase el párrafo 15 del documento C/46/18 "Informe sobre las decisiones" y el párrafo 7 del documento C(Extr.)/30/4 Rev.)

3. En el párrafo de decisión 43.d)i), del documento C(Extr.)/30/4 Rev. "Examen de la conformidad del proyecto de Ley sobre los Derechos de Obtentor para Zanzíbar con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV" se dispone lo siguiente:

"43. Se invita al Consejo a: [...]

d) informar al Gobierno de que la República Unida de Tanzania que, a reserva de

i) que las recomendaciones del Consejo, expuestas en el documento C/46/18 "Informe sobre las decisiones", párrafo 15.b) (véase el párrafo 7 del presente documento) se hayan recogido en la Ley sobre los Derechos de Obtentor de Tanzania continental, aprobado el 5 de noviembre de 2012, sin cambios adicionales (véase el documento C(Extr.)/30/4 Add.), y [...]" (se ha añadido el subrayado)

4. La Oficina de la Unión ha tomado nota de que los cambios presentados en forma revisada en las recomendaciones del Consejo en su decisión del 1 de noviembre de 2012 (véase el párrafo 2, *supra*), se han incorporado a la Ley para Tanzania continental (véase el texto íntegro de la Ley para Tanzania continental en la página correspondiente al C(Extr.)/30 del sitio web de la UPOV).

5. La Oficina de la Unión ha tomado nota de que se han introducido cambios adicionales en los artículos 1, 4.1), 6.2)c), 9.2), 27.3), 38.2) y 49.2) de la Ley para Tanzania continental, que no formaban parte de la decisión del Consejo de 1 de noviembre de 2012. Los cambios pertinentes en esas disposiciones se exponen en forma revisada en el Anexo del presente documento (únicamente en inglés). En opinión de la Oficina de la Unión esos cambios no afectan a las disposiciones sustantivas del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

6. *Se invita al Consejo a:*

a) *tomar nota de que la Ley sobre los Derechos de Obtentor para Tanzania continental, que fue adoptada el 5 de noviembre de 2012, y publicada en el Boletín de la República Unida de Tanzania el 1 de marzo de 2013, ha incorporado los cambios*

presentados en forma revisada en las recomendaciones del Consejo en su decisión de 1 de noviembre de 2012 (véase el párrafo 15 del documento C/46/18 "Informe sobre las decisiones" y el párrafo 2, supra); y

b) acordar que los cambios adicionales, expuestos en el Anexo del documento C(Extr.)/30/4 Add. no afectan a las disposiciones sustantivas del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y, a reserva de ese acuerdo, confirmar la decisión sobre la conformidad de 1 de noviembre de 2012.

[Sigue el Anexo]

[SOLAMENTE EN INGLÉS]

EXTRACT FROM THE PLANT BREEDERS' RIGHTS ACT FOR MAINLAND TANZANIA PUBLISHED IN
THE GAZETTE OF THE UNITED REPUBLIC OF TANZANIA ON MARCH 1, 2013
(ACT SUPPLEMENT ISSN 0856 0331X)

(Changes to Sections 1, 4(1), 6(2)(c), 9(2), 27(3), 38(2) and 49(2) of the Act are presented in revision mode)

Section 1 – Short title and commencement

This Act may be cited as Plant Breeders' Rights Act, 2012 and shall come into force on such date as the Minister may, by notice published in the *Gazette*, appoint.

Section 4 – Appointment of Registrar

(1) The Minister shall, by notice published in the *Gazette*, appoint a person or an officer who has the relevant academic qualifications and experience in plant breeding field or sector to be a Registrar who shall perform the functions conferred to or imposed on the Registrar of Plant Breeders' Rights under this Act.

[...]

Section 6 – Register of plant breeders' rights

(1) The Registrar shall maintain an official breeders' rights register in which all information required to be registered under this Act shall be entered.

(2) The information to be listed in the Register for each registered variety, shall include-

[...]

(c) the date and time of inception of the breeder's right;

[...]

Section 9 - Plant Breeders' Rights Advisory Committee

(1) There is established a committee to be known as the Plant Breeders' Rights Advisory Committee.

(2) The Committee subject to gender consideration, shall be composed of the following members who shall be appointed by the Minister –

[...]

Section 27 – Notice to the applicant and reply to an objection

(1) The Registrar shall notify the applicant of an objection under Section 25 and provide him with a copy of the notice of an objection and all supporting documents that are lodged with the objection within two weeks from the date of filing the objection.

(2) The applicant may respond to the allegation of the objector in a written reply which shall be lodged to the Registrar and copied to the objector within one month or such further period as the Registrar may allow from the date of notification made under sub-section (1).

(3) The Minister may, on behalf of the Government, lodge a reply to any objection lodged against the Government under section 25.

Section 38 – Notification of nullification and cancellation

(1) The Registrar shall notify the holder of the breeders' right and any licensee of any decision made under section 36 or 37 of this Act and grounds for such decision.

(2) Any person receiving notice under sub-section (1) may contest the decision, by a written objection lodged to the Registrar within thirty days from the date of receipt of notification of the decision.

[...]

Section 49 – Offences and penalties

[...]

(2) Any person who commits an offence referred to under this Act shall upon conviction, be liable to a fine not exceeding ten million shillings or ~~to an~~ imprisonment for a period term not exceeding one year or to both.

[Fin del Anexo y del documento]